



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPERIOR

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR

JUICIO DEL SERVICIO CIVIL
EXP. 373/2023

ACTOR(A): **** **

MAGISTRADO PONENTE: MTRO. RENATO
ALBERTO GIRÓN LOYA

**RESOLUCION DEFINITIVA.- HERMOSILLO, SONORA, A
QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 373/2023, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **** ** para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido **** **; las constancias que integran el expediente en que se actúa, todo lo que fue necesario ver, y:

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido el once de abril de dos mil veintitrés por la el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tuvo a **** ** promoviendo **declaración de beneficiarios** en los siguientes términos:

“HECHOS.

1.- Que con fecha **** **, contrae matrimonio con el C. **** **, lo cual se acredita exhibiendo copia certificada del acta de matrimonio No. **** **, del libro **** **, expedida por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora.

2.- En fecha **** **, mi esposo el C. **** **, inició a laborar dentro del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

3.- El día **** **, falleció mi esposo el C. **** **, lo cual se acredita exhibiendo copia certificada del acta de Defunción No. de Certificado

**** ***, del libro **** ***, expedida por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado ES Sonora.

4.- Asimismo, con fecha **** **, mi acaecido esposo el C. **** **, dejó de laborar en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por causas de fallecimiento.

5.- Todas y cada una de las documentales que se exhiben y acompañan al presente escrito, son para efectos de que se me tenga reconocida la personalidad y se me legitime para reclamar ante las instancias correspondientes, como lo son el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), los derechos a los que sea acreedora, en virtud de las circunstancias que se desprenden de los hechos relatados anteriormente, así como, cualquier otra prestación laboral a la que tenga derecho por ser la legítima esposa del C. **** **, al momento de fallecer.

6.- Para los efectos de que se comisione al C. Actuario adscrito, para los efectos de llevar a cabo la publicación de la convocatoria, en las oficinas de H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora (con domicilio conocido en esta ciudad), debiendo publicarla en la parte más visible de esa oficina, siendo esta publicación por el mérito legal de treinta días hábiles, en donde se convocarán a las personas que se crean con derecho a reclamar algún derecho por muerte del trabajador.

2.- Consecuentemente, mediante auto de nueve de mayo de dos mil veintitrés¹, se tuvo por presentada a **** **, para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido **** **, y se le declare como única beneficiaria de los bienes del de cujus, comisionándose para dichos efectos al actuario para que se constituyera en el domicilio que ocupan el AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA y fijara en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de **** ** para que comparecieran ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

3.- Posteriormente, mediante aviso de muerte de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hizo constar que fijó el aviso en la puerta principal tanto del AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, como del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES

¹ Auto de nueve de mayo de dos mil veintitrés, visible de foja 6 (seis) a la 8 (ocho) del sumario.

DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de convocar a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de **** *
**** *
**** *
**** *.

4.- Por último, por medio de auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés², se hizo constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de **** *
**** *
**** * comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el actuario en lugares visibles, en los domicilios que ocupan el AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, el trece de junio de dos mil veintitrés, se les otorgó a los interesados treinta días contados a partir del día siguiente de su publicación para comparecer, es decir el término para hacerlo les empezó a correr el día catorce de junio de dos mil veintitrés, feneciéndoles el día trece de julio de dos mil veintitrés, quedando posteriormente el asunto en estado de oír resolución definitiva; la que se dicta en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en el artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 112 [fracción I] y artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora; y en los artículos 1, 2 y 13 [fracción IX], Noveno Transitorio del Decreto 130 y artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 185 de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que abrogó la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, del cual se advierte, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de Unitario se transformó en Colegiado y conforme al

² Auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, visible a foja 28 (veintiocho) del sumario.

numeral 4 del mismo ordenamiento legal, quedó integrado por cinco Magistrados Propietarios quienes resolverán en pleno, recayendo actualmente estos cargos de conformidad con el acuerdo tomado por el pleno de este Tribunal, en sesión de fecha doce de diciembre de veintitrés, designándose como Presidente al primer ponente, Magistrado José Santiago Encinas Velarde y en orden consecutivo los Magistrados Renato Alberto Girón Loya, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendivil Corral, como segundo, tercero, cuarta y quinta ponentes.

II.- PRETENSIONES: La parte actora del presente **** ** tiene como pretensión ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido **** ** y que se declare por parte este Tribunal, como única beneficiaria de los bienes del de cujus.

III.- ANÁLISIS: En la especie se tiene que **** **, dio aviso de muerte con fundamento en lo establecido en los artículos 501, 502, 503, 504 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley del Servicio Civil acorde al numeral 10 de ésta última, por el fallecimiento del trabajador **** ** siendo la causa de defunción insuficiencia respiratoria aguda, como caso confirmado de COVID-19, así mismo viene manifestando ser cónyuge del extinto **** **, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de la parte actora en el presente juicio, es **PROCEDENTE**. Esto resulta así puesto que de los medios de convicción aportados por la accionante se desprende que **** ** falleció en Hermosillo, Sonora con fecha **** **, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción³ emitida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, LIC. **** **, con número de Oficialía **, Libro ** y acta **** ** con fecha de registro **** **.

³ Acta de defunción a nombre de Ignacio Lorenzo Lagarda Hermosillo, visible a foja 6 (seis) del sumario.

Por otra parte, dentro del caudal probatorio la promovente acreditó tener un vínculo matrimonial con el extinto trabajador, exhibiendo acta de matrimonio⁴ la cual incluye los datos de los contrayentes **** *
**** *
**** *
**** *, emitida dicha documental por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, LIC. **** *
**** *
**** *, con número folio **** *
**** *, oficialía **** *
**** * del municipio de Hermosillo y con fecha de registro **** *
**** *.

Las anteriores documentales públicas, fueron exhibidas oportunamente en el juicio, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por otra parte, el día trece de junio de dos mil veintitrés, el actuario de este Tribunal, levantó las constancias⁵ con las cuales se acreditó el cumplimiento de la fijación del aviso de muerte, a fin de que se practicara la investigación establecida en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedando fijado en lugar visible, tanto de la fuente de trabajo, el H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, así como, del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. Avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios del extinto trabajador **** *
**** *
**** *, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hizo constar que no se presentó ninguna persona con tal objetivo.

De igual manera, se tuvo que por auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés⁶, este Tribunal, ordenó girar oficio de informe de autoridad⁷ a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

⁴ Acta de nacimiento a nombre de Lesly Marisol Rosales Pérez, visible a foja 11 (once) del sumario.

⁵ Constancias de aviso de muerte, visibles de foja 11 (once) a la 14 (catorce) y de la foja 16 (dieciséis) a la 19 (diecinueve) del sumario.

⁶ Auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, visible de 6 (seis) a la 8 (ocho) del sumario.

⁷ Informe de autoridad a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora visible a foja (24) veinticuatro y cuatro del sumario.

Trabajadores del Estado de Sonora, para efecto que informara si ****
**** * se encontraba afiliado a dicho Instituto, y si tenía registrado,
dado de alta o afiliada a alguna persona beneficiaria o hijo (a) menor de
edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para
los efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto
conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que
pudieran verse afectados, máxime que tratándose de que pudiesen ser
violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés
superior del menor es un principio orientador de la actividad
interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que
aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección
de los menores y los derechos especiales de estos previstos en la
Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes de
protección de la niñez.

Consecuentemente, el informe de autoridad fue remitido por el
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado de Sonora con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés,
dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal,
adjuntando el original del Oficio DAVD-OCI-353-2023, de fecha quince
de junio del año dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada de
Despacho del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, LIC.
**** *, por medio del cual informó:

*“...que realizando una consulta a los sistemas electrónicos y
manuales con los que cuenta este Instituto; se encontró registro del C.
**** *, actualmente cuenta con estatus “Baja” del **** *
**** por defunción. En la base de datos de este Instituto se cuenta con
el registro a la fecha del deceso del trabajador de los siguientes
beneficiarios la C. **** *, como esposa; asimismo de los C.C.
**** *, hija mayor de edad; **** *,
ambos menores de edad.”*

Informe de autoridad, al cual este Tribunal le otorga valor
probatorio pleno con fundamento en los artículos 123 de la Ley del
Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, en misma

aplicación supletoria. Por tal motivo, atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes el cual constituye una directriz para decidir los casos que involucren a menores de edad, y procurando su protección al acceso al goce y ejercicio de sus derechos; se procede declarar como beneficiaria a **** * del extinto trabajador y además como beneficiarias a las personas menores de edad **** * y **** * y **** * **** *, quedando corroborado ser hijas del fallecido trabajador mediante las respectivas actas de nacimiento⁸ para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que **la viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años** y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la señalada presunción a su favor, siendo suficiente el caudal probatorio ofrecido por la promovente para otorgar su **reconocimiento como beneficiaria y beneficiarios los hijos menores de edad** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13 y 17 [fracción II] de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y 112 [fracción I] y artículo Sexto Transitorio, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora (Ley No. 40), **SE RESUELVE:**

⁸ Actas de nacimiento a nombre de Karol Marisol Lagarda González y Jade Gabriela Lagarda González, visibles a foja 32 (treinta y dos) y 33 (treinta y tres)

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal es **COMPETENTE** para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo la vía elegida por la parte actora para su trámite, la correcta y procedente, según se sostuvo en el **considerando I** de la presente resolución;

SEGUNDO.- Ha procedido la solicitud hecha por **** *
**** *
**** *
**** * y en consecuencia;

TERCERO.- Se declaran como beneficiarias a **** *
**** *
**** * y **** *
**** * del extinto trabajador **** *
**** * en relación a las prerrogativas que conforme a derecho tengan la parte actora y las personas menores de edad en el presente juicio, ello conforme a las razones expuestas en último **Considerando (III)** de la presente resolución;

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley por ausencia del Magistrado Instructor de la tercera ponencia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendivil Corral siendo ponente el segundo en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario Auxiliar, Maestro Luis Fernando Martínez Ortiz que autoriza y da fe.- DOY FE

Mtro. José Santiago Encinas Velarde
Magistrado Presidente

Mtro. Renato Alberto Girón Loya
Magistrado

Mtro. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos en funciones
de Magistrado por Ministerio de Ley

Mtra. Blanca Sobeida Viera Barajas
Magistrada

Mtra. Guadalupe María Mendivil Corral
Magistrada

Mtro. Luis Fernando Martínez Ortiz
Secretario Auxiliar de Acuerdos

LISTA.- El día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- **CONSTE.-**

NOTA: Esta foja corresponde a la última parte de resolución emitida con respecto del Juicio del Servicio Civil planteado en el Expediente 373/2023, el quince de febrero de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, integrado por los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley por ausencia del Magistrado Instructor de la tercera ponencia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendivil Corral siendo ponente el segundo en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario Auxiliar, Maestro Luis Fernando Martínez Ortiz que autoriza y da fe. DOY FE.-